Expediente: PAOT-2023-1977-SPA-1388

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 5 5 2 **-2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 1 5 JUN 2023----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1977-SPA-1388** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Tienen 2 perros y gatos (...) Los perros están amarrados en un lugar muy pequeño sin poderse mover y están entre sus heces y pipí todo el tiempo. A los gatos los tienen encerrados en un mueble. A ninguno le dan de comer ni agua. Hace como 15 días se murió otro perro que tenían encerrado en el baño. El departamento está en la azotea. (...) Son dos perros uno es raza Husky y el otro es pug, los gatos son aproximadamente 4 (...) nunca los han llevado al veterinario (...) Los perros se encuentran amarrados todo el tiempo, no salen a la calle para nada (...) Les gritan y pegan cuando ladran (...)* [Ubicación de los hechos: Departamento de la azotea del inmueble de calle Yurecuaro, número 65, colonia Janitzio, Alcaldía Venustiano Carranza, como referencia es un pequeño departamento ubicado en la azotea de la vecindad, entre la calle Peluqueros y Pintores]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Yurecuaro, número 65, colonia Janitzio, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble antes mencionado, quien manifestó que la persona responsable de los ejemplares no se encontraba en lugar y no podía permitir el acceso, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados habitan dos ejemplares caninos y un gato, los cuales presentan las siguientes características: una hembra, perteneciente a la raza Husky, de 1 año de edad, la cual responde al nombre de "Valkiria", un macho perteneciente a la raza pug, de 7 años de edad, el cual responde al nombre de "Chato", ambos con condición corporal ideal, sin signos de lesiones o enfermedades, los cuales deambulan libremente dentro del departamento, y a dicho de su responsable, solo cuando no hay nadie en el lugar, son amarrados, alimentados con croquetas y pollo con arroz, dos veces al día, reciben paseos tres veces a la semana por aproximadamente 40 min, así mismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que un familiar que habita el mismo inmueble, cuenta con un ejemplar felino, hembra, de 1 año de edad, que responde al nombre de "Misha", la cual deambula libremente al interior del departamento, y solo cuando no hay nadie en el sitio, es alojada en una trasportadora para su resguardo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Yurecuaro, número 65, colonia Janitzio, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan dos ejemplares caninos y gato, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Expediente: PAOT-2023-1977-SPA-1388

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 5 5 2 **-2023**

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/CSO